

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

4. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miercoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Num. 11.

#### Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en sesion de 6 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las subastas las fincas siguientes:

A D. Gervasio Garcia Conde, vecino de Pastrana, por sorteo, una casa en la calle de Santa Maria, núm. 9, de la misma villa, procedente del Colegio, núm. 638 del inventario, en 1.900 rs. vn.

A D. Gregorio Simon, vecino de Yuhquera, en 6.270 rs. vn. una tierra y cuatro viñas en término de la misma villa, procedente de la memoria de Montero, núm. 371 al 375 del inventario.

A D. Rafael Viejo Medrano, vecino de esta capital, en 600 rs. vn. una viña sita en San Vicente, término de Cañizar, procedente del Curato de Rebollosa de Hita, número 17525 del inventario.

A D. Lope Plaza, vecino de Fuentelaencina, en 325 rs. una tierra en el Tejador, término de la citada villa, núm. 12564 del inventario, de la procedencia de la memoria del Doctor Rojas.

La misma Junta en sesion del citado día se ha servido así bien adjudicar á los respectivos rematantes las fincas siguientes:

A D. Emeterio de la Haza, vecino de Pastrana, en 1.251 rs. un solar en la calle del Regachal, de la citada villa, procedente del Estado, núm. 674 del inventario.

Al mismo, en 6.032 rs. vn. una casa en la propia villa, calle del Colegio, núm. 13 moderno, de igual procedencia, núm. 650 del inventario.

A D. José Mateo, vecino de id., en 7.001 rs. otra casa en la misma villa, calle del Heruelo, núm. 40, y 672 del inventario, de dicha procedencia.

A D. Vicente Fraile, vecino de id., en 3.735 rs. vn. otra casa en dicha villa, calle de las Damas, núm. 2 moderno, de la indicada procedencia, núm. 668 del inventario.

A D. Manuel Jabonero, vecino de idem, en 5.081 rs. vn. otra casa en la citada villa, calle del Viento, núm. 3 moderno, y 672 del inventario, de dicha procedencia.

A D. Félix Adalio, vecino de id., en 5.323 rs. otra casa en dicha villa, calle de Boceguillarde, Abajo, núm. 9 moderno, y 614 del inventario, de la misma procedencia.

A D. Emeterio de la Haza, vecino de idem, en 2.600 rs. vn. otra casa en la propia villa, calle de Boceguillas, núm. 4 moderno, y 613 del inventario, de igual procedencia.

A D. Juan Antonio Gumiel, vecino de idem, en 5.500 rs. otra casa en la misma villa, calle de las Damas, núm. 4 moderno, y 667 del inventario, de la citada procedencia.

A D. Martín Sánchez Seco, vecino de idem, en 3.902 rs. otra casa en la citada villa de Pastrana, calle del Viento, número 24 moderno, y 665 del inventario, del Estado.

A D. Claudio Saez, vecino de la misma villa de Pastrana, en 7.201 rs. vn. otra casa en dicha villa, callejon de los Toros, número 18 moderno, y del inventario 664, procedente del Estado.

A D. Manuel Alcalde, vecino de id., en 9.500 rs. otra casa en la propia villa, calle del Colegio, núm. 5 moderno, y 662 del inventario, del Estado.

A D. Manuel Sánchez Seco, vecino de Pastrana, en 2.000 rs. vn. otra casa en la calle del Pjar, núm. 10 moderno, de la citada villa, núm. 660 del inventario, procedente del Estado.

A D. Manuel García, vecino de esta capital, en 1.050 rs. una casa en la villa de

Pastrana, calle del Almendro, núm. 7 moderno, y 647 del inventario, procedente del Estado.

A D. Casimiro Alcoer, vecino de Pastrana, en 4.000 rs. vn. una casa en la misma villa, calle del Vergel, núm. 11 moderno, y 643 del inventario, procedente del Estado.

A D. Silvestre Perez Aguado, vecino de idem, en 5.001 rs. vn. otra casa en dicha villa de Pastrana, calle del Molino, núm. 32 moderno, y 641 del inventario, de la misma procedencia.

A D. José Lopez de Felipe, vecino de idem, en 1.112 rs. otra casa en dicha poblacion, calle del Regachal, núm. 18 moderno, y 640 del inventario, de la propia procedencia.

A D. Juan Antonio Gumiel, vecino de idem, en 4.500 rs. otra casa en la referida poblacion, calle del Regachal, núm. 16 moderno, y 639 del inventario, de igual procedencia.

A D. Tomás Peralta, vecino de id., en 13.000 rs. otra casa en id., calle de Altozano, núm. 11 moderno, y 638 del inventario, de la misma procedencia.

A D. Francisco Ruano, vecino de id., en 1.060 rs. otra casa en id., calle del Altozano, núm. 2 moderno, y 637 del inventario, de la referida procedencia.

A D. Juan Cámara menor, vecino de idem, en 1.010 rs. otra casa en id., calle de las Monjas, núm. 19 moderno, y 635 del inventario, de dicha procedencia.

A D. Vicente Mayor, vecino de id., en 3.011 rs. otra casa en id., calle Castellana, número 31 moderno, y 633 del inventario de la misma procedencia.

A D. José Mateo, vecino de id., en 1.200 rs. otra casa en id., calle del Viento, número 18 moderno, y 631 del inventario, de la repetida procedencia.

A D. Antonio Gumiel, vecino de idem, en 4.001 rs. otra casa en id., calle del Bergel, núm. 3 moderno, y 625 del inventario, de la misma procedencia.

A D. Joaquin Cantero, vecino de id., en 3.501 rs. otra casa en id. y su calle de los Angeles, núm. 34 moderno, y 624 del inventario, de la mencionada procedencia.

A D. Pedro Crespo Mayor, vecino de Pastrana, en 5.625 rs. otra casa en id., calle

de los Angeles, núm. 21 moderno, y 623 del inventario, de la misma procedencia.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 5.015 rs. otra casa en idem, calle del Moray, núm. 6 moderno, y 607 del inventario, de la misma procedencia.

A D. Santiago Nadador, vecino de Pastrana, en 4.001 rs. otra casa en id., sita en la plaza de Abajo, núm. 2 moderno y 622 del inventario de la propia procedencia.

A D. Rafael Delgado, vecino de id., en 3.300 rs. otra casa en id., calle del Bergel, núm. 9 moderno y 621 del inventario de la repetida procedencia.

A D. Eusebio Escudero, vecino de id., en 4.000 rs. otra casa en id., calle Castellana, núm. 35 moderno y 620 del inventario, de dicha procedencia.

A D. Isidoro Montero, vecino de id., en 2.666 rs. otra casa en id., calle del Viento, núm. 20 moderno y 618 del inventario, de la referida procedencia.

A D. Angel Patiño, vecino de id., en 1.051 rs. otra casa en id., calle del Viento, núm. 22 moderno y 616 y 17 del inventario, de dicha procedencia.

A D. Sebastian Hernandez de la Huerta, vecino de id., en 5.001 rs. otra casa en id., calle del Almendro, núm. 5 moderno y 610 del inventario, de la referida procedencia.

A D. José Mateo, vecino de id., en 3.091 rs. otra casa en id., calle del Almendro, núm. 3 moderno y 609 del inventario, de la misma procedencia.

A D. Antonio Seco, vecino de id., en 3.050 rs. otra casa en id., calle del Almendro, núm. 1.º moderno y 608 del inventario, de igual procedencia.

A D. Mariano Armiña, vecino de id., en 4.105 rs. otra casa en id., en la plaza de la Hora, núm. 14 moderno y 604 del inventario, de la mencionada procedencia.

A D. Segundo Montero, vecino de id., en 4.105 rs. otra casa en id., Plaza de la Hora, núm. 13 moderno y 603 del inventario, de la misma procedencia.

A D. Juan Yela, vecino de id., en 4.202 reales otra casa en id., Plaza de la Hora, núm. 2 moderno y 602 del inventario, de la referida procedencia.

A D. Juan Manuel Fraile, vecino de id., en 4.039 rs. otra casa en id., Plaza de la

Hora, núm. 8 moderno y 60d del inventario, de dicha procedencia.

Al mismo, en 3.520 rs. otra casa en id., en la citada Plaza de la Hora, núm. 7 moderno, y 600 del inventario, de la mencionada procedencia.

Al mismo, en 3.504 rs. una casa en id., en la Plaza de la Hora, núm. 5 moderno y 598 del inventario, de la referida procedencia.

A D. Bernardo Revuelta, vecino de id., en 5.000 rs. otra casa en id. y en la misma plaza, núm. 6 moderno y 599 del inventario, de la referida procedencia.

A D. Manuel Sanchez Saenz, vecino de id., en 3.660 rs. otra casa en id., calle del Sol, núm. 11 moderno y 596 del inventario, de la misma procedencia.

A D. Baldomero Fraile, vecino de id., en 7.003 rs. un solar, en id., calle Castellana, sin número, al 636 del inventario, de la referida procedencia.

Al mismo, en 125.300 rs. un monte titulado Pinar, en término de la referida población de Pastrana, de sus propios, núm. 1280 del inventario.

A D. Primitivo Pareja, vecino de Brihuega, en 680 rs. un pegujar de dos favegas, en término de Villanueva de Argevilla, de sus propios, núm. 6287 del inventario.

Al mismo, en 670 rs. otro pegujar al sitio del Calvario, del propio término y de la indicada procedencia, núm. 6258 del inventario.

Al mismo, en 630 rs. un plantío en la Cantera, en el referido término y de la misma procedencia, núm. 6259 del inventario.

Al mismo en 3.001 rs. un terreno baldío al sitio de la Cuesta del Sotillo, de id. id., núm. 6260 del inventario.

A D. Manuel de Agustin, vecino de Jadraque, en 20.000 rs. una huerta titulada Sotillo, en id. id., núm. 6256 del inventario.

Al mismo, en 1.176 rs. una tierra cañamar, en término de Utande, de sus propios, número 6230 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta capital, en 6.000 rs. un baldío en término de Utande, de sus propios, núm. 6232 del inventario.

A D. Tomás Hernandez, vecino de id., en 625 rs. un baldío en término de dicha villa de Utande, de sus propios, núm. 6239 del inventario.

Al mismo, en 3.000 rs. otro terreno baldío, en término de dicho pueblo y de igual procedencia, núm. 6238 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. otro terreno baldío, en el citado término y de igual procedencia, núm. 6237 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otro terreno baldío en el propio término de Utande, de la expresada procedencia, núm. 6231 del inventario.

Al mismo, en 1.200 rs. otro terreno baldío, en igual término y procedencia, número 6233 del inventario.

Al mismo, en 1.535 rs., otro terreno baldío en igual término y procedencia, número 6235 del inventario.

Al mismo, en 1.200 rs., otro id., en dicho término y de la misma procedencia, número 6236 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 3.100 rs. un terreno baldío, en el expresado término de Utande, de la misma procedencia, núm. 6234 del inventario.

Al mismo, en 13.025 rs. un terreno baldío en término de Tovillos, de sus propios, núm. 6264 del inventario.

A D. Andrés Arroyo, vecino de Atienza, en 1.510 rs. un terreno baldío en el expresado término de Tovillos, de sus propios, núm. 6270 del inventario.

Al mismo, en 10.101 rs. otro terreno id., en igual término y procedencia, núm. 6269 del inventario.

Al mismo, en 5920 rs. otro terreno id., en id. de id., núm. 6268 del inventario.

Al mismo, en 4.020 rs. otro terreno en igual término y procedencia, número 6266 del inventario.

Al mismo, en 5.000 rs. otro terreno baldío en el repetido término y de igual procedencia, núm. 6267 del inventario.

A. D. Abdón de San Andrés, vecino de Renera, en 1.530 rs. en una Bodega en el barrio de Antequera de dicha villa, número 33 del inventario, procedente del Estado.

Al mismo en 1.910 rs. una casa en la misma villa de Renera, calle de la Soledad, número 13, y 32 del inventario, de la citada procedencia.

A D. Antonio de Diego, vecino de Brihuega, en 65.000 rs. un monte denominado Jaral y Valdefuentes, en término de Picazo, de sus propios, número 2454 del inventario, debiendo satisfacer D. José María Olave, deudor quebrado, la cantidad de 20.000 reales que resulta de diferencia contra él.

Al mismo en 43.000 rs. un monte denominado Hontalvilla en término de la citada villa de Picazo, número 2453 del inventario, de propios; debiendo satisfacer el deudor quebrado D. José María Olave la cantidad de 22.000 reales, que resulta de diferencia contra él.

A D. Francisco Martinez, vecino de Brihuega en 40.000 rs. un monte denominado Las Cabezas, en término de Valdelagua, de sus propios, núm. 827 del inventario; debiendo satisfacer el deudor quebrado Don José María Olave, la cantidad de 5.000 reales que resulta de diferencia contra él.

Al mismo, en 52.100 rs. vn. un monte titulado Hombria y Estepar en término de Ocentejo, de sus propios, núm. 6255 del inventario.

A D. Nicamor de la Peña, vecino de Argevilla, en 46.171 rs. 772 encinas situadas entre las labores de la Manezueta, término de Castejon de Henares de sus propios, número 6086 del inventario; debiendo satisfacer el deudor quebrado D. Babino Martínez, la cantidad de 23.829 rs., que resulta de diferencia contra él.

A D. Francisco Jimenez, de Hontova, en 7.100 rs. vn. un terreno titulado Barranquillo, en término de Hontova, de sus propios, núm. 6289 del inventario.

Al mismo en 1.101 rs. otro terreno titulado Cerro de la Chirivilla, en el mismo término y de igual procedencia, núm. 6291 del inventario.

A D. Francisco Jimenez, vecino de Hontova, en 12.030 rs. vn. un terreno baldío en el Cerro del Colmenar, en la citada villa, procedente de sus propios, núm. 6290 del inventario.

Al mismo en 300 rs. vn. un terreno titulado Loma de los Ruñinos, en el citado término y procedencia, núm. 6294 del inventario.

A D. Francisco Jimenez, vecino de Hontova, en 12.030 rs. vn. un terreno baldío en el Cerro del Colmenar, en la citada villa, procedente de sus propios, núm. 6290 del inventario.

Al mismo en 300 rs. vn. un terreno titulado Loma de los Ruñinos, en el citado término y procedencia, núm. 6294 del inventario.

Al mismo en 8.110 rs. vn. un terreno titulado Cerro de Valdelagua, en el propio término y de igual procedencia, núm. 6293 del inventario.

Al mismo en 5.000 rs. vn. un terreno llamado Cerro del Corral de la Inés, en el expresado término y procedencia, número 6292 del inventario.

Al mismo en 1.415 rs. vn. una Bodega titulada Tercia, en la citada villa, de la indicada procedencia, número 1425 del inventario.

A D. Manuel Lopez Galvez, vecino de

Luzon, en 2.340 rs. vn. un terreno baldío titulado Loma Rasa, en término de dicha villa, de sus propios, núm. 6295 del inventario.

Al mismo en 5.610 rs. vn. otro terreno titulado Cambronadas, en dicho término y de igual procedencia, número 6296 del inventario.

Al mismo en 770 rs. vn. otro terreno baldío titulado Cerro de la Sima, en dicho término y procedencia, núm. 6297 del inventario.

Al mismo en 3.175 rs. vn. un terreno titulado Los Carriles, en dicho término y de la misma procedencia, núm. 6298 del inventario.

Al mismo en 610 rs. vn. otro terreno baldío en el propio término y de la citada procedencia, núm. 6290 del inventario.

Al mismo en 590 rs. vn. otro terreno titulado Peña Coradada, en dicho término y de igual procedencia, núm. 6300 del inventario.

Al mismo en 185 rs. vn. otro terreno titulado Costalva en el propio término y procedencia, núm. 6301 del inventario.

Al mismo en 1.670 rs. vn. otro terreno baldío en dicho término y de la misma procedencia, núm. 6302 del inventario.

Al mismo en 1.805 rs. vn. otro terreno denominado Majada, en el repetido término y de la citada procedencia, núm. 6304 del inventario.

A D. Juan Lopez Galvez, vecino de Luzon, en 344 rs. vn. un terreno titulado La Laguna, en término de dicha villa de sus propios, núm. 6303 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y demas efectos que correspondan.

Guadalajara 14 de Febrero de 1863. — Eugenio Benayas.

**SECCION TERCERA**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

**DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA**

**Circular.**

Sin embargo de que esta Dependencia provincial recordó en su día a los Ayuntamientos y Alcaldes de la provincia el deber que respectivamente tienen de recaudar dentro del mes actual el importe del trimestre de todas las contribuciones para entregarlo íntegro en Tesorería antes de espirar el mismo, creo oportuno reproducirles hoy dicho recuerdo, con el fin de que puedan evitarse las consecuencias del apremio que la Administración no puede excusarse de expedir en contra de los morosos.

Al mismo tiempo conviene se tenga presente que el día 28 ó último de este mes, no se darán cargaremos por la Administración mas que hasta las nueve de la mañana, incluyéndose por consiguiente en la nota de descubiertos que ha de producir los apremios a los Ayuntamientos ó Alcaldes que no hayan hecho sus pagos ni obtenidos los cargaremos antes de la hora citada.

Guadalajara 14 de Febrero de 1863. — Teodomiro Collazo.

**SECCION CUARTA**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tamajon.**

Don Quintín Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido etc.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Bruno Cruz, expósito,

domiciliado que ha sido en Membrillera y Cogolludo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la Cárcel de esta cabeza de partido á disposicion del Juzgado para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa pendiente contra el mismo y otros por hurto de miel y daños causados en un colmenar de la propiedad de Juan Notario, en el término de Cogolludo, ejecutados en el mes de Diciembre último; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parara el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Tamajon á 11 de Febrero de 1863. — Quintín Azaña. — El actuario, Ignacio Gamo.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.**

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Soriano, natural de Bernardos, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, un poco hundidos, nariz regular, color quebrado, pecoso de viruelas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa formada por robo de cuatro machos mulares de la cuadra de Juan Olmeda, vecino de Hiedelaencina, en la noche del 30 de Octubre último, y cuyas señas se pondrán por nota; apercibido que de no hacerlo así será declarado contumaz y rebelde, y se seguirá aquella parándole el perjuicio que haya lugar; encargando á la Guardia civil, Sres. Alcaldes, dependientes y Autoridades, practiquen las mas eficaces diligencias para haber de conseguir ó averiguar el paradero de dichos machos mulares, y en este caso dispondrán que con las seguridades necesarias se remitan á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren, si se les creyere sospechosas.

Dado en Atienza á 12 de Febrero de 1863. — Manuel Benito Argaña. — Por mandato de su Sría. Dario Burillo.

**Señas de los machos robados.**

Uno mohino de 6 1/2 cuartas de alzada, pelo negro, cola larga, de 10 á 11 años, con dos tocaduras pequeñas en un costillar; otro castaño oscuro, alzada cerca de la marca, de ocho años; otro negro, del mismo tiempo, alzada 6 1/2, cuartas, fogueado de una pata, y otro castaño, de 30 meses, bragado un poco, alzada cerca de la marca.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspueñas.**

A los ocho días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se saca á público remate el horno de poya de esta villa, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Se hará el remate á suerte y ventura y su tipo será el de 200 rs.
- 2.ª El arriendo se hará por término de un año.
- 3.ª Y las demás condiciones que este Ayuntamiento pondrá de manifiesto en el acto del remate.

Caspueñas 12 de Enero de 1863. — El Alcalde constitucional, Juan del Campo. — Quintín Zamora, Secretario interino.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.**

En poder de Juan Francisco Gallego, vecino de esta villa, se halla una yegua cerra-

da, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, herrada de los cuatro pies; tiene una nube en un ojo, una estrella pequeña en la frente.

Lo que se hace saber al público para conocimiento del que resulte ser el dueño, á fin de que se presente á recogerla, abonando al propio tiempo los gastos que se hayan originado.

Renales 10 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Claudio Gil.—P. S. M.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Casa de Uceda.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de la provincia se arrienda por todo el año 1863 y seis primeros meses del 64, el arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas de esta villa, bajo el pliego de condiciones aprobado, el que estará de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá lugar á los ocho días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial en estas Salas consistoriales, de once á doce de su mañana.

La Casa de Uceda 14 de Febrero de 1863.—El Alcalde, Manuel María Cabrero.

#### TRIBUNAL ECLESIASTICO del Obispado de Sigüenza.

Don Manuel de Santiago Fuentes, Notario mayor de Asiento del Tribunal eclesiástico de este Obispado de Sigüenza.

Doy fé: Que en este dicho Tribunal y por mi actuacion se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Petronila Blanco y Lafuente, residente en Hiedelaencina, para demandar á su marido Carmelo Juanas, vecino de Riofrio, sobre divorcio por sevicia, en ausencia y rebeldía del demandado, por no haber comparecido, en el cual ha recaído la sentencia que con la notificación en Estrados á la letra son las siguientes:

**Sentencia.** En la ciudad de Sigüenza, á 10 de Febrero de 1863, el Sr. Licenciado Don Gregorio García Barba, Presbítero, Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad, Provisor y Vicario general interino de la misma y su Obispado, por el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, su Obispo del Hábito de Santiago, Prelado doméstico de S. S., Asistente al Sacro Sólito Pontificio, del Consejo de S. M. etc.; habiendo visto este incidente de pobreza, seguido á instancia de Petronila Blanco y Lafuente, residente en Hiedelaencina, para demandar á su marido Carmelo Juanas, vecino de Riofrio, sobre divorcio por sevicia, en ausencia y rebeldía del demandado por no haber comparecido;

Resultando que el Procurador D. Marcos Alonso, presentó escrito á nombre de Petronila Blanco y Lafuente, residente en Hiedelaencina, solicitando que se la declarase pobre para litigar;

Resultando, que conferido traslado de dicha peticion al demandado Carmelo Juanas, por término de seis días no se presentó á contestarle;

Y resultando que la demandante Petronila Blanco y Lafuente soló propuso para su prueba, que estando hace algunos años separada de su marido, éste posee y utiliza los bienes que aquella aportó al matrimonio, viéndose en la necesidad para ganar su sustento de vender efectos que la dan al fiado en Hiedelaencina y que los testigos presentados por la Petronila y examinados dentro del término de prueba, ni deponen si esta está ó no separada de su marido Carmelo Juanas, ni si éste posee y se utiliza de los bienes que aquella aportó al matrimonio, ni saben que tenga necesidad de trabajar para ganar su sustento, vendiendo efectos que la dan fiados; y que el demandado Carmelo Juanas por su no comparecencia ha sido declarado en rebeldía:

Considerando que la parte demandante no ha probado los dos extremos que propuso en su prueba, ni presentado otra en tiempo oportuno;

Vistos, y de conformidad con los dictámenes del Fiscal general Eclesiástico de este Obispado y del Sr. Administrador de Hacienda pública del partido;

Fallo, que debo declarar y declaro no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por Petronila Blanco y Lafuente, residente en Hiedelaencina y mujer de Carmelo Juanas, vecino de Riofrio, á la cual condeno al pago de todas las costas de este incidente, y al reintegro del papel del sello de pobres consumido, con el del sello correspondiente; y mediante la rebeldía del demandado Carmelo Juanas, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.390 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, librándose al efecto testimonio de ella, y atenta comunicacion para su insercion al Sr. Gobernador de la misma, sin perjuicio de hacerlo por medio del correspondiente edicto, que se fijará en el sitio de costumbre, notificándose en los estrados de este Tribunal, haciéndose constar por medio de las correspondientes diligencias, segun se previene y dispone en los arts. 1182 y 1183 de la citada ley.

Pues así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo, Licenciado, Gregorio García Barba.

**Pronunciamento.** Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Provisor interino de este Obispado en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Manuel Cuadrado y D. Eustaquio Alvaro, de esta vecindad.

Sigüenza 10 de Febrero de 1863.—Manuel de Santiago Fuentes.

**Notificación en Estrados.** En el mismo día 10 hallándose el Señor Provisor interino de este Obispado celebrando audiencia pública, yo el Notario mayor leí y notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados de este Tribunal en presencia de los testigos D. Manuel Cuadrado, y D. Eustaquio Alvaro, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía de Carmelo Juanas, vecino de Riofrio; y firman dichos testigos, de que doy fé.—Manuel Cuadrado.—Eustaquio Alvaro.—Manuel de Santiago Fuentes.

Corresponden á la letra la sentencia y notificación en Estrados que quedan compulsados con sus originales que obran en el incidente de pobreza de su referencia de que doy fé y á los que en caso necesario me remito.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado por el Señor Provisor interino de este Obispado, pongo el presente testimonio para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, que signo y firmo en Sigüenza á 10 de Febrero de 1863.—Manuel de Santiago Fuentes.

#### JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS de la diócesis de Sigüenza.

No habiéndose podido verificar por falta de licitadores la subasta de las obras de edificación de la Iglesia parroquial de Galve, en el partido de Atienza, anunciada para el día 27 de Noviembre del año último anterior, la Junta de reparacion de Templos de esta diócesis, en sesion de 10 del corriente, ha acordado abrir nueva subasta de las referidas obras con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861 y con sujecion al presupuesto, planos y condiciones facultativos que obran de manifiesto en la Secretaría de Cámara de esta diócesis y en el Juzgado de primera instancia de Atienza, y bajo las reglas siguientes:

1.ª La subasta tendrá efecto simultánea-

mente el día 9 de Marzo próximo á las doce de su mañana ante la Junta de reparacion de Templos de la diócesis en el Palacio episcopal de esta ciudad y ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Atienza.

2.ª Las proposiciones se presentarán por escrito, en pliego cerrado y ajustadas en un todo al modelo adjunto, y se acompañará á ellas la carta de pago que acredite haber depositado en las dependencias de la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del total importe de la respectiva proposicion.

3.ª No se dará cuenta de ninguna proposicion que no llené los requisitos marcados en la regla anterior.

4.ª Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de este Obispado y Juzgado de Atienza, desde este día hasta el momento de verificarse la subasta.

5.ª La subasta y demás operaciones se arreglarán estrictamente á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, ó instruccion de 5 del mismo mes.

Sigüenza 14 de Febrero de 1863.—De acuerdo de la Junta, Ldo. Bonifacio Corrales, Vocal Secretario.

#### Modelo de proposicion.

Yo D. N., informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la edificación del Templo parroquial del pueblo de Galve, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de... sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me ha manifestado.

#### ADMINISTRACION PATRIMONIAL del Real Heredamiento de Aranjuez.

Se saca á pública subasta el arriendo por un año de los derechos de paso por el puente Colgado y sus asejos los llamados Largo, de la Reina y Verde, pertenecientes á este Real Heredamiento.

El remate por pujas á la llana tendrá lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y en la de este Real Heredamiento, el día 25 del corriente mes á las dos de la tarde, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en ambos puntos para los que deseen interesarse en la licitacion.

Aranjuez 13 de Febrero de 1863.—Por orden del Ayuntamiento, Antonio de las Fuentes.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico se hallan impresos los estados de los actos de conciliacion y verbales que se celebran ante los Jueces de paz y están mandados dar por la Superioridad. Precio 8 maravedis cada ejemplar.

#### BANCO DE PROPIETARIOS.

SOCIEDAD COMANDITARIA.—MADRID CALLE DEL CLAVEL, NUMERO 11, CUARTO 2.º

Nueva renta á todos los valores corrientes.—Préstamos á los socios.—Giros, descuentos y garantía á peticion de los socios, gratis unos, obligatorios todos.

#### JUNTA DIRECTIVA.

Excmo. Sr. D. Manuel de la Fuente Andrés, propietario, ex-ministro de Gracia y Justicia, senador del Reino, presidente.

Excmo. Sr. D. Joaquin Aguirre propietario, catedrático jubilado, ex-ministro de Gracia y Justicia, diputado á Cortes.

Excmo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Interventor general militar.

Excmo. Sr. Marqués de Perales, propietario, senador del Reino.

Sr. D. Estanislao Figueras, abogado, propietario, ex-diputado á Cortes.

Sr. D. José Abascal, capitalista-industrial, propietario.

Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, abogado, propietario, diputado á Cortes.

Sr. D. Mariano Ballester y Dolz, propietario, diputado á Cortes.

Sr. D. Eduardo Chao, consocio-fundador del Banco.

Esta Sociedad, fundada sobre un principio de una nueva aplicacion, ofrece á los propietarios de toda clase de valores definitivos, actuales ó corrientes, muebles ó inmuebles, consiguiéntenle á la moneda, una nueva renta, un sobre-rendimiento, un segundo beneficio, que nunca hasta hoy han percibido, superior quizá en muchos casos y circunstancias al primero, sin ningun menoscabo de este y sin riesgo del capital, por venir á constituir con tales valores la garantía social del Banco de Propietarios.

Esta garantía tiene por objeto serlo, pero solo subsidiariamente ó en segundo término, para el dinero que el Banco reciba; dinero que aplica única y exclusivamente á los préstamos, giros y descuentos que le pidan sus socios é imponentes. Son, pues, los socios garantía de si mismos.

Y por esa responsabilidad subsidiaria, que muy rara vez llegará á ser efectiva, como luego demostraremos, los beneficios que obtenga el Banco de dichas operaciones, los reparte, como premio de su garantía, á los socios que la componen.

Esta es, en brevisimo resumen, la base fundamental del Banco de Propietarios; pero necesita explicacion mas amplia.

#### Beneficios de garantía.

OBJETO DE LA GARANTIA SOCIAL. Cuanto mejor es la garantía, mas barato y en mejores condiciones se obtiene siempre el dinero. La nuestra presenta estas ventajas sobre cuantas se han constituido hasta el día:

1.ª Su importe es siempre mayor.  
2.ª Por componerse de toda clase de valores corrientes, ninguna eventualidad, ninguna crisis, sea comercial ó política, puede perjudicarla á toda, como si fuese de una sola clase; en todo tiempo el imponente verá en ella valores realizables, en la actualidad.

3.ª Asociados en forma legal, su responsabilidad será cierta y efectiva, si llega á ser necesario.

Y 4.ª Antes que esta garantía está la hipoteca de los valores particulares del socio que tome el dinero del Banco. Con estas ventajas, licito es esperar que el Banco obtendrá el dinero en condiciones recíprocas, en provecho de los socios.

Responsabilidad de la garantía social de los valores aportados al Banco por los socios. Puede casi asegurarse que jamás, ó muy rara vez, llegará á realizarse ó ser efectiva por estas sencillas razones:

El dinero entregado al Banco no se da nunca, sea en préstamos, sea en giros y descuentos, sino á sus socios y á los mismos imponentes; bajo la responsabilidad hipotecaria, ó en primer término, de sus valores particulares asociados al Banco; y siempre en cantidad inferior al importe de estos.

Por consiguiente, solo en el caso de tener que vender ó realizar estos valores particulares por falta de pago, y no producir toda la cantidad inferior que sobre ellos se hubiese dado, se apelaría por el déficit á la responsabilidad social.

Y aun antes de llegar á ella, hay estas responsabilidades, segun escritura:

1.º El fondo de reserva, formado con los beneficios, desde que lo haya, y lo habrá pronto, porque los beneficios son, como se verá, ciertos, inmediatos y cobrados generalmente al contado.

2.º La mitad de los beneficios sociales á repartir entre los socios de garantía.

3.º La mitad de los derechos del fundador en los 10 años primeros, en que ha de ser gerente.

4.º La segunda mitad de los beneficios á repartir entre los socios.

Después de estos recursos, ¿qué es lo que puede faltar todavía para cubrir el déficit indicado? ¿á cuánto podrá tocar á los valores de garantía? ¿No habrán sus dueños recibido ya mucho mas en los repartos de beneficios sociales?

**Beneficios de garantía.** Vamos á decir cuáles son estos; si son ciertos ó seguros; y á quienes se aplican.

Los beneficios sociales resultan de los premios que el Banco cobra por sus servicios de préstamo, giro y descuento, deducidos los gastos de Administración.

Estos beneficios no son eventuales, sino ciertos ó inmediatos, porque los establece el mismo Banco antes de hacer el servicio, en relacion con el interés que él paga al dinero, y los cobra generalmente al contado en cada operacion. O no ha de hacer operaciones, porque no haya quien se las pida, cosa que nadie seguramente recelará, ó tendrá beneficios inmediatos.

Y como estos beneficios provienen de los valores asociados que sirven de garantía al dinero entregado al Banco, lo justo es que se repartan á los dueños de dichos valores de la garantía social.

Es consiguiente que los que reciban dinero del Banco en préstamo, no formarán parte de la garantía social por la cantidad y el tiempo que la reciban, como es justo. Siendo el préstamo bajo la fianza de sus valores particulares asociados; sirviendo de garantía para sí, mal pueden serlo para los demas, y tomar beneficios de un servicio que no hacen.

Pero cuando el préstamo sea menor que sus valores asociados, tendrá derecho por el exceso á los beneficios de garantía, los cuales disminuirán así el interés del préstamo al mismo tiempo.

Resulta, pues, que todo dueño ó tenedor de valores corrientes asociado al Banco de Propietarios, ocupa en él esta doble posicion ventajosa:

Si necesita dinero en préstamo, giros, descuentos ó garantía, tiene quien obligatoriamente se los haga ó gestione;

y si no necesita esos servicios, tiene quien le dé, por una garantía sin riesgo, y sin privarle de nada, beneficios que nunca hasta ahora ha percibido.

Así, el propietario de una casa, sin dejar de habitarla ó alquilarla; el que lo es de un campo, sin cesar de cultivarlo ó arrendarlo; el tenedor de un buen efecto de crédito, sin cederlo ni perder su renta ó sus dividendos; el dueño de una alhaja, sin empeñarla; todos podrán obtener ahora un segundo producto, un sobre-réndimiento, superior, como dejamos dicho, en muchos puntos y ocasiones al primero. En una palabra, hasta aquí la casa, el campo, los títulos de la Deuda pública, los resguardos de la Caja de Depósitos y el Banco de España, las acciones y obligaciones industriales y de ferro-carriles, las pólizas de seguros sobre la vida, etc., estaban limitadas á un solo beneficio; desde ahora, por medio del Banco de Propietarios, podrán tener dos.

**Administración.** La Sociedad es administrada por una Junta Directiva, compuesta del

fundador y ocho socios elegidos en junta general. Procurando la pericia que da la práctica, el cargo durará 4 años, y la renovacion se hará anualmente por cuartas partes. Todos los miembros prestan la fianza de 50.000 reales cada uno, y son ademas solidaria y personalmente responsables hasta la aprobacion de las cuentas de su periodo en junta general.

El Gerente es un mero ejecutor de los acuerdos de la Directiva, con la intervencion constante de uno de sus vocales, que turnarán periódicamente. Tiene asiento y voz en todas las juntas, pero sin voto, aunque sea socio. Presta fianza variable, relativa al movimiento de los fondos sociales.

Todos los representantes del Banco en las provincias le prestan fianzas ó están en él interesados.

Los balances se practicarán por trimestres, y las liquidaciones, con reparto de los beneficios realizados, por semestres, dándoles publicidad.

Todos los años se celebrará junta general ordinaria de socios para examinar las cuentas y los actos de la Directiva; y á peticion de cierto número, se podrán celebrar tambien extraordinarias. Todos los socios tienen voz y voto en ellas, cualquiera que sea el importe de sus valores inscritos. Los ausentes pueden asistir por medio de apoderado, aunque este no sea socio. En todo tiempo, ademas, los socios podrán examinar individualmente sus cuentas, y asistir con la Junta á los arcos mensuales, para verificar la existencia de sus títulos en caja. Por último, el periódico de la Sociedad está obligado á insertar cuantas quejas, censuras, reparos y observaciones se le dirijan por los socios en términos convenientes.

Todavía, sin embargo, el fundador y sus consocios están prontos á aceptar cuantas garantías se les propongan mas eficaces, sin quebrantar las bases de la Sociedad ni trabar su desenvolvimiento.

Hé aqui ahora las ocho clases de valores que el Banco de Propietarios admite á constituir su garantía social, y las condiciones con que hoy los admite; condiciones que la Junta Directiva puede alterar al principio de cada trimestre para las admisiones sucesivas.

**Garantía social.**

**Clase I. Resguardos de dinero situado en la Caja de Depósitos del Estado y el Banco de España, con sus dependencias en las provincias.**—Se admiten únicamente los depósitos voluntarios á plazo fijo ó que se conviertan en tales al asociarse al Banco de Propietarios;—cuyo importe sea de 2.000 rs., adelante, sin exceder de 1.000.000—y no estén sujetos á retencion.

Se asociarán por seis meses lo menos, y lo mas un año. Si el plazo del depósito venciese antes, se prorrogaría oportuna y necesariamente el tiempo suficiente.

El valor de garantía por que el Banco los admite á constituir la garantía social, es hasta el total de la cantidad depositada.

El crédito que el Banco abre al socio, y de que este puede disponer, segun Reglamento, para las operaciones de giro, descuento y préstamo, es 5 por 100 menos.

A voluntad del socio, la carta de pago se obligará por uno de estos tres modos: 1.º, entregándola al Banco de Propietarios bajo resguardo; y como es nominativa, y no se le pone endoso ni nota alguna, es claro que nadie mas que el deponente puede usar de ella; 2.º, entregándola en custodia á la misma Caja de Depósitos ó al Banco de España, bajo resguardo por duplicado á nombre del deponente y del Banco de Propietarios, durante el tiempo de su asociacion; 3.º, conservándola el deponente en su poder; pero con la nota al dorso de la obligacion y el tiempo

por que queda afecta á su responsabilidad con el Banco.

**Clase II. Efectos de la Deuda pública de España, acciones y obligaciones de carreteras, subvencion de ferro-carriles, etc.**—Se admiten por seis meses lo menos, y lo mas un año.

Su valor de garantía en el Banco será el precio medio de sus cotizaciones en los dos semestres anteriores, ó el de la fecha si fuese menor.

El importe de la inscripcion de cada socio no ha de bajar de 2.000 rs. ni exceder de 1.000.000.

Su crédito disponible en la Sociedad será 5 por 100 menos del precio de cotizacion el dia en que de él haga uso; á condicion de que, si lo usase todo y la cotizacion bajase 4 por 100, tendrá el socio que reponer inmediatamente la diferencia, ó el Banco procederá á la venta de los efectos.

Los títulos serán entregados al Banco bajo resguardo que espese la clase, numeracion, valor nominal situacion de cupones, etc., ó bien se depositarán en el Banco de España ó la Caja de Depósitos de cualquiera de estos modos: á nombre del socio, entregando el resguardo á la Sociedad ó á nombre de ambos por el tiempo de la inscripcion, y bajo resguardo por duplicado.

**Clase III. Acciones y obligaciones de Sociedades de ferro-carriles, de crédito, industriales y mercantiles que admita la Junta Directiva.**—Para que esta pueda admitir tales efectos, es preciso, por regla general que hayan sido cotizados en mas de una Bolsa, una vez al menos cada mes consecutivamente durante un año hasta la fecha, é importado las transacciones la 4.ª parte, por lo menos del capital realizado de la Compañia de que procedan.

Se admiten por seis meses lo menos, y lo mas un año.

Su valor de garantía social será el precio medio de sus cotizaciones en los dos semestres anteriores.

Su crédito disponible en la Sociedad será acordado por la Junta Directiva para cada clase de efectos.

Por regla general, estos efectos serán depositados bajo resguardo en nuestro Banco.

**Clase IV. Pólizas de Seguros sobre la vida con reserva del capital, de las Compañias que la Junta Directiva acepte.**

Han de estar al corriente de todos los pagos, incluso los derechos de administración.

Se inscribirán por seis meses lo menos, y lo mas un año.

Su valor de garantía social será el importe total de las cuotas pagadas.

Su crédito disponible será acordado por la Junta para cada compañía. Cuando de él se haga uso, si el pago resultase fallido, el Banco cobraría tambien, el dia de la liquidacion del seguro, los intereses del tiempo de decubierto, y un recargo de 1 por 100 sobre el capital entregado.

Y, si, para no perder ó perjudicar los derechos de la póliza, el Banco tuviese que verificar el pago de una ó mas cuotas hasta el dia de la liquidacion, los beneficios correspondientes á estas cuotas pertenecerían á la Sociedad.

Las pólizas serán depositadas en ella bajo resguardo.

**Clase V. Resguardos de imposicion de dinero á interés en este Banco de Propietarios.**—Se admiten los de 2.000 reales adelante á plazo de un año lo menos.

Su valor de garantía será la cantidad entregada, más el total de los intereses del plazo.

Su crédito disponible será hasta el total del metálico entregado.

Los resguardos los conservará el impo-

nento, despues de anotar en ellos el Banco la responsabilidad contraida.

**Clase VI. Inmuebles rústicos y urbanos.**—Hasta nuevo acuerdo de la Junta, solo se admiten los que estén purificados de toda hipoteca. Si proceden de bienes nacionales, han de estar totalmente pagados.

Su valor no bajará de 4.000 rs.

El tiempo de asociacion será un año lo menos, y lo mas dos.

Su valor de garantía será el que determinará la Junta en vista de los documentos siguientes: 1.º Título de propiedad, en que conste el precio de compra ó adjudicacion; 2.º Certificacion del amillaramiento, librado por el Alcalde del pueblo en que la finca radique; 3.º Los recibos talonarios de la contribucion pagada en el año anterior, y el corriente; 4.º Si el inmueble está en arrendamiento, la escritura otorgada; y 5.º La tasacion pericial, cuando la Junta lo estime conveniente.

El crédito de que el propietario podrá hacer uso en el Banco, será relativo á la situacion ó localidad del inmueble á cuyo efecto, establece cuatro categorías, determinadas por la mayor ó menor facilidad de venta en caso de insolvencia: la 1.ª categoría podrá usar hasta el 80 por 100 del valor de asociacion; la 2.ª, el 70; la 3.ª, el 60; y la 4.ª, el 50.

La asociacion ó formalizacion del acta se hará, previa la inscripcion del inmueble en el Registro de la Propiedad para los dos efectos de servir de hipoteca en caso de préstamo; y, si no lo toma, servir de garantía subsidiaria, con derecho á beneficios sociales, giros, etc. La inscripcion será con la obligacion de estar el socio á la eviccion y saneamiento; y si las fincas perteneciesen á mujer casada, concurrirá ella necesariamente con su esposo al otorgamiento de la escritura.

**Clase VII. Censos.**—Su importe anual no bajará de 4.000 rs.

El tiempo de inscripcion en la Sociedad no será menos de un año ni excederá de dos.

Su valor de garantía podrá ser todo su importe.

Su crédito, del 50 al 75 por 100, segun acuerdo de la Junta.

Para su asociacion al Banco es indispensable presentar: 1.º La escritura de constitucion ó imposicion del censo; 2.º El reconocimiento del censatario; 3.º Certificado de estar al corriente de pagos; 4.º Certificacion de no estar sujeto á ninguna otra responsabilidad. El acta se formalizará, previa la inscripcion en el Registro hipotecario, con la obligacion de estar á la eviccion y saneamiento; y si perteneciese á mujer casada, concurrirá al acta necesariamente con su esposo.

(Se continuará.)

**VENTA DE AZULEJOS.**

En la cacharrería de Vicente Rodríguez, plaza Mayor, núm. 9, en Guadalajara, se siguen proporcionando los azulejos y lápidas para numeracion y roturacion de casas y calles.

Los precios de la clase mas inferior son de 10 cuartos azulejo y 5 rs. lápida.

Hay otra clase mas superior y fina á 15 cuartos azulejo y 8 rs. lápida.

Para hacer los pedidos solo basta remitir la lista de los números y lápidas necesarios, firmados por el Sr. Alcalde del pueblo.

**IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS**

Calle de S. Lázaro núm. 21